

TARIFA

Pesetas

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.A.1770

Jubilados: 50% precio tarifa.	
III.— Piscinas:	
Laborables:	
3.1. Por entrada personal:	
a) Hasta 16 años	45
b) A partir de 16 años	145
Festivos:	
a) Hasta 16 años	45
b) A partir de 16 años	185
3.2. Por alquiler de:	
Mesas de ping-pong, 1/2 hora debiendo apoartar el interesado pelotas y paletas	65
Cancha deportiva una hora	325
Cancha deportiva una hora con luz	450
— Abonos de piscinas:	
Temporada baño: Hasta 16 años	1.600
Temporada baño: Más 16 años	5.350
Mes natural en temporada baño:	
Hasta 16 años	650
Más de 16 años	2.150

Obligación de pago.

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1989 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se registrá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Pesetas

Suministro de agua:	
1. A viviendas, por cada m3. consumido	40
2. A locales comerciales, por cada m3. consumido	40
3. A locales industriales, por cada m3. consumido	40
Mínimo mensual, 4 m3.	40

Obligación de pago.

Artículo 4º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º.— La deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Agosto de 1989, sobre la aprobación provisional de Ordenanzas Fiscales, el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Octubre de 1989, acordó:

1º.— Tener por elevados a definitivos el acuerdo provisional de imposición y el también provisional texto de sus respectivas Ordenanzas, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2º.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el presente acuerdo y el texto de cada una de las Ordenanzas aprobadas. Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de esta Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Nájera, a 3 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Don Félix Martínez García, Secretario de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de la Ciudad de Nájera.

CERTIFICO: Que, por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Agosto de 1989, por unanimidad, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobación provisional de Ordenanzas Fiscales.— Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los impuestos, tasas y precios públicos relacionados en las Ordenanzas señaladas bajo los números uno a veintiocho, ambos inclusive.”

Para que conste, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, expido la presente, de orden y con el Vº Bº del Sr. Presidnete, en Nájera a 3 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde Presidente.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS ORDENANZA FISCAL NUM. 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,45 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,60 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Nájera, a 28 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2 POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio.

Coefficiente único.

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,6.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1991, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Nájera, a 28 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.